

Contancia Secretarial: pasa al despacho de la señora Juez, demanda Ejecutiva de Mínima Cuantía radicada bajo el número 2020-00244 para el estudio.

CLORIS LUZ ÁLVAREZ SÁNCHEZ.
Secretaria.



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO PROMISCUO MUNICIPAL
AGUACHICA CESAR**

Aguachica, Cesar 03 de diciembre de 2020

Procede el despacho a estudiar la demanda EJECUTIVA DE MINIMA CUANTIA promovida por BANCCOLOMBIA en contra de HERIBERTO CADENA OJEDA.

Una vez revisado el contenido de la demanda, se observa en el acápite de las pretensiones en el literal d) que se solicita el pago de los intereses moratorios sobre las cuotas dejadas de cancelar desde el 26 de marzo de 2020, sin embargo en el literal e) también se exigen intereses corrientes sobre esas mismas cuotas hasta la presentación de la demanda, siendo así se advierte que se está exigiendo el pago de dos intereses que no deben cobrarse de manera simultáneamente, ya que desde que se generan intereses moratorios no es posible que al mismo tiempo se generen intereses corrientes, razón por la cual se le solicita a la parte demandante que subsane esta irregularidad.

En virtud de lo expuesto, y tal como lo establece el artículo 90 del C.G.P se inadmitirá la presente demanda, para que en el término de cinco (5) días sea subsanada, so pena de su rechazo. En consecuencia, se,

R E S U E L V E:

PRIMERO: INADMITIR la presente demandada EJECUTIVA DE MINIMA CUANTIA promovida por BANCCOLOMBIA en contra de HERIBERTO CADENA OJEDA.

SEGUNDO: CONCEDER el término de cinco (5) días a la parte demandante, para que subsane la demanda, so pena de ser rechazada.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

LA JUEZ,

DIANA MARCELA MARTINEZ CASTAÑEDA

**JUZGADO PRIMERO PROMISCUO MUNICIPAL DE
AGUACHICA**